

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4033

COMARCA DE LA RIBERA ALTA DEL EBRO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

«Vista la obligación que establecen los artículos 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, que disponen que las bases reguladoras de las subvenciones deberán aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Visto que la Comarca de la Ribera Alta del Ebro entiende que la forma más apropiada para la gestión de subvenciones que se incluyen en el presupuesto es aprobar una ordenanza general, tanto por la cantidad de subvenciones otorgadas como por la necesidad de unificar criterios en los distintos ámbitos de actuación, para de esta forma garantizar un trato igualitario a los beneficiarios de las subvenciones, siempre acorde a los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y principios de transparencia, eficacia, eficiencia y calidad de las finanzas públicas.

Efectuado el trámite de consulta pública a través del portal web de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro que establece el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, sin que haya tenido entrada ninguna opinión al respecto.

Considerando, por tanto, que dicha Ordenanza General de Subvenciones deberá confeccionarse con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en consonancia con el artículo 49 LBRL y artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, esta Presidencia propone al Consejo Comarcal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, con el contenido que se anexa a continuación.

Segundo. — Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOPZ y tablón de anuncios de la Comarca, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la citada Ordenanza en el portal web de la Comarca Ribera Alta del Ebro a los efectos de información pública y de dar audiencia a los ciudadanos afectados por la norma.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA COMARCA RIBERA ALTA DEL EBRO

ÍNDICE

Exposición de motivos.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.



Artículo 3. Beneficiarios.

Artículo 4. Cuantía de la subvención y financiación de las actividades subvencionadas.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de subvenciones.

Artículo 6. Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 7. Concesión directa de subvenciones.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

Artículo 9. Justificación de las subvenciones.

Artículo 10. Procedimiento y forma de pago.

Artículo 11. Determinación de la cuantía máxima para aceptar pagos en metálico.

Artículo 12. Régimen de garantías.

Artículo 13. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

Artículo 14. Reintegro.

Artículo 15. Publicidad que debe dar el beneficiario a la concesión de subvenciones.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

Disposición adicional primera. Aprobación modelos y formularios normalizados.

Disposición final. Publicación y entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida a las Comarcas por el artículo 4.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 3.4 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y artículo 3 del Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón.

Con la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se dotó a la actividad subvencional de un régimen jurídico completo y sistemático común, de aplicación homogénea a la actividad subvencional de todas las Administraciones Públicas territoriales e incluso entidades que conforman el sector público.

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión. Por su parte, el artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, determina que las bases reguladoras de las subvenciones de las entidades locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Esta Comarca entiende que la forma más apropiada para la gestión de subvenciones que se incluyen en el presupuesto es aprobar una ordenanza general, tanto por la cantidad de subvenciones otorgadas como por la necesidad de unificar criterios en la diversidad de actuaciones.

Por tanto, la presente Ordenanza se aprueba con el objetivo de regular la actividad subvencional de la Comarca Ribera Alta del Ebro, unificando criterios en los distintos ámbitos de actuación, para de esta forma garantizar un trato igualitario a los beneficiarios de las subvenciones, siempre acorde a los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, y principios de transparencia, eficacia, eficiencia y calidad de las finanzas públicas.

Artículo 1.º *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la concreción de las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de subvenciones que tramite la Comarca Ribera Alta del Ebro, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación ciudadana de Aragón,

todo ello conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

Los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones en la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, se corresponderán con las diferentes líneas de subvención en que se desarrolla el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comarca Ribera Alta del Ebro.

A estos efectos, las convocatorias de subvenciones, resolución o convenio, en caso de subvenciones directas, recogerán expresamente las líneas de actuación que constituyan el objeto de las mismas.

No son objeto de la presente Ordenanza las ayudas de urgencia reguladas en el Reglamento de ayudas de urgencia de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro en vigor.

Artículo 2.º *Ámbito de aplicación subjetivo.*

La presente Ordenanza será de aplicación a las subvenciones otorgadas por la Comarca de la Ribera Alta del Ebro.

Artículo 3.º *Beneficiarios.*

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica, públicas o privadas, que haya de realizar la actividad (siempre referida al ámbito de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro) que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Artículo 4.º *Cuantía de la subvención y financiación de las actividades subvencionadas.*

1. La cuantía de cada subvención vendrá fijada en la correspondiente convocatoria. En ningún caso podrá superar el crédito disponible consignado presupuestariamente, que deberá coincidir con el establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones.

2. Salvo que la convocatoria, resolución o convenio establezcan lo contrario la aportación comarcal no podrá superar el 75% del coste total subvencionable.

3. Las subvenciones otorgadas por la Comarca de la Ribera Alta del Ebro son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos destinados a la misma actividad procedentes de otras Administraciones o entidades públicas, en cuyo caso la suma de las mismas no podrá suponer más de 75% del coste de la actividad subvencionada. Si la suma de ayudas públicas superase dicho porcentaje, la aportación de la Comarca se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje.

Artículo 5.º *Procedimiento de concesión de subvenciones.*

1. La Comarca de la Ribera Alta del Ebro podrá conceder subvenciones en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa.

2. El procedimiento ordinario de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro de un plazo limitado, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Dichas bases podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, en los supuestos establecidos en el apartado 3.º del artículo 14 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Asimismo, en todos los supuestos del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, la convocatoria también podrá realizarse como convocatoria abierta, de acuerdo con el artículo 25 de la citada Ley 5/2015, de 25 de marzo.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los presupuestos de la Comarca.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

4. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Artículo 6.º *Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.*

• *Inicio del procedimiento:*

El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y previo informe de la Intervención acerca de la existencia de crédito para la atención del gasto derivado de la concesión y, en su caso, efectuada la pertinente retención del crédito disponible.

La convocatoria tendrá como mínimo el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 17 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los criterios objetivos de valoración y su ponderación, se concretarán en cada convocatoria.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la página web de la Comarca Ribera Alta del Ebro, en su sede electrónica y, en su caso, en el Portal web de subvenciones del Gobierno de Aragón.

• *Presentación de solicitudes:*

Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma y plazo que se establezcan en la convocatoria.

En cuanto a los documentos e informaciones que deban acompañar la solicitud, serán los establecidos en la convocatoria sin perjuicio de los que el interesado pueda presentar voluntariamente o los que pueda solicitar la Administración para resolver sobre la solicitud.

La documentación podrá aportarse de forma presencial en los lugares previstos para ello en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien de forma electrónica a través del correspondiente registro electrónico.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir al interesado su presentación, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• *Instrucción del procedimiento:*

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al técnico del área que se designe en la convocatoria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención. Estos extremos se acreditarán mediante informe.

El instructor podrá recabar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, haciendo constar el carácter



determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses. Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

Se constituirá una comisión de valoración de carácter técnico (formada por al menos tres miembros que serán designados en la convocatoria), como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas. La comisión de valoración realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante y que será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor. En aquellas áreas de subvención en las que exista técnico, este formará parte de dicha comisión quien efectuará previamente propuesta-informe para la evaluación de las solicitudes por la comisión de valoración.

No podrán formar parte de la comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, que incluirá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo que dar constancia en el expediente.

La propuesta de resolución provisional se formulará en un acto único, salvo que, conforme a la previsión contemplada para los supuestos del artículo 14.3 a) y b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se resuelva de forma individualizada, en cuyo caso se podrán formular propuestas de resolución en actos individuales.

Emitida la propuesta de resolución provisional, se cumplirá con el trámite de audiencia, notificando a los interesados de la propuesta y concediéndoles un plazo de diez días para que pueda presentar las alegaciones que consideren oportunas. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo.

Instruido el procedimiento, e informadas las alegaciones presentadas en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Esta propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios en la forma prevista en la convocatoria, para que, si lo prevé la convocatoria como obligatorio, comuniquen su aceptación expresa en el plazo que se establezca. Si esta no se comunica, se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

• *Resolución:*

El órgano competente para la concesión resolverá el procedimiento a la vista de la propuesta de resolución definitiva.

En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. En la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercitarse.



Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será el establecido en la convocatoria de conformidad con los límites del 21 de la Ley 39/2015.

No obstante, cuando conforme a la previsión contemplada para los supuestos del artículo 14.3 a) y b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se resuelva de forma individualizada, el plazo para resolver se podrá computar desde la fecha de presentación de la solicitud si así lo dispone la convocatoria.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de concesión de subvención por silencio administrativo.

La resolución de concesión podrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución se publicará en la página web y sede electrónica de la Comarca, así como en la Base Nacional de Subvenciones.

• *Reformulación:*

No se prevé la posibilidad de reformulación de solicitudes.

Artículo 7.º *Concesión directa de subvenciones.*

Concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto:

1. Son subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la presente Ordenanza y en la Ordenanza específica que, en su caso se apruebe.

2. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas, aunque su concesión se podrá formalizar mediante resolución del órgano competente. La resolución, o en su caso, el convenio, deberá incluir, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención.
- b) Cuantía de la subvención.
- c) Condiciones y compromisos.
- d) Crédito presupuestario.
- e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas a ingresos.
- f) Plazos y modos de pago de la subvención, así como las medidas de garantía.
- g) Plazos y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia del interesado. Iniciado el procedimiento, se formulará informe por la Intervención sobre la existencia de consignación presupuestaria para el otorgamiento de la correspondiente subvención, y se procederá, en su caso, a la retención de crédito correspondiente.

La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto comarcal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión o firmado el convenio. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

4. La propuesta en relación con el otorgamiento de la subvención contendrá la proposición de texto de la resolución o convenio, que ha de establecer las condiciones y compromisos aplicables.

5. El órgano competente dictará resolución acerca de la concesión de las subvenciones que será notificada a los interesados, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, ajustándose la práctica de dicha notificación a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, requiriéndoles la presentación de la aceptación expresa o bien emplazándoles para la forma del pertinente convenio.

Para que la concesión directa de subvenciones por resolución sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma. En el caso de que la concesión se formalice mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

6. El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión.

7. Un mismo beneficiario no podrá percibir una subvención directa de carácter nominativo y una subvención en concurrencia competitiva para un mismo objeto o actividades accesorias del mismo.

• *Concesión directa de las subvenciones establecidas por una norma de rango legal:*

1. Las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

2. Cuando la norma con rango legal que determine el otorgamiento de la subvención se remita para su instrumentalización a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios, será de aplicación al convenio lo dispuesto para las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

• *Concesión directa de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario:*

1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, la subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.

2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución del órgano competente en la materia sobre la que verse la petición de ayuda o mediante convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa, en la que desarrollará el procedimiento para la concesión de la subvención.

3. En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones:

a) Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:

—Antecedentes.

—Objetivos.

—Compromisos que se adquieren.

—Razones que motivan la concesión de la subvención.

—Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

b) Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

4. Las actuaciones que hubieran concurrido o podido concurrir en procedimientos sujetos a una convocatoria de subvenciones no podrán ser objeto de estas subvenciones.

5. La resolución o el convenio deberán contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

b) Objeto y fin de la subvención, con expresión de la actividad concreta que se financia, detallada y desglosada.

c) Obligaciones del beneficiario.

d) Obligaciones del concedente.

e) Importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

g) Plazos y forma de justificación de la subvención, con expresión detallada de los documentos que la contengan.

h) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de anticipo y garantías exigibles.

6. Las subvenciones directas que se otorguen por razones humanitarias no requerirán de cofinanciación, pudiendo ser subvencionado el importe íntegro del presupuesto solicitado.

Artículo 8.º *Gastos subvencionables.*

1. Se considerará gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria, resolución o convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en la convocatoria, resolución o convenio, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización de período de justificación de la subvención.

3. Sin perjuicio de los ya establecidos en la normativa estatal y autonómica, la convocatoria determinará expresamente los gastos no subvencionables.

Artículo 9.º *Justificación de las subvenciones.*

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará, según se disponga en la convocatoria mediante:

—Cuenta justificativa del gasto realizado.

2. La cuenta justificativa contendrá, la siguiente documentación mínima, pudiéndose completar en la correspondiente convocatoria:

a) Memoria de la actividad desarrollada justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en base a los indicadores de evaluación de la línea de subvención.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que tendrá:

—Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento del gasto, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado la Comarca de la Ribera Alta del Ebro con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

—Facturas, originales o compulsadas, y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, a nombre del beneficiario, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, que acrediten fehacientemente el gasto aplicado a la actividad subvencionada.

—Documentación acreditativa del pago efectivo de las facturas presentadas.

En todo caso, este pago se acreditará con justificante bancario para cantidades de importe superior a 500 euros.

Si la forma de pago es en efectivo (para importes iguales o inferiores a 500 euros), será válido documento firmado y, en su caso, debidamente sellado, por el proveedor acreditando el pago de la factura correspondiente, así como fecha de la recepción de los fondos.

A efectos del cálculo de esta cuantía, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos referidos a un mismo objeto en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o prestación de los servicios.

En caso de no justificar el presupuesto total de la actividad subvencionada, la subvención se reducirá proporcionalmente.

En el caso de subvenciones que incluyan gastos de personal se acompañarán copias compulsadas de las nóminas correspondientes, que deberán expresar claramente el nombre y los dos apellidos, DNI, el mes al que correspondan, cuantía bruta, descuentos e importe líquido, así como los boletines de cotización a la Seguridad Social y el modelo 111 del IRPF.

c) Certificado en el que se haga constar:

—Que se ha cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención.

—Que los gastos que se justifican no han sido objeto de otra subvención. En el caso de concurrencia con otra subvención deberá presentar listado firmado de subvenciones justificadas ante la otra entidad. Todo ello con el fin de garantizar que, en ningún caso, la suma de los importes de las ayudas concedidas por otras Administraciones o entidades públicas y del importe de la otorgada por la Comarca no supere el 75% del coste de dichas actividades.

d) Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social si la cantidad concedida supera el importe de 3.000 euros; en caso contrario, declaración responsable del solicitante de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 34.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

4. La convocatoria o instrumento regulador de la subvención podrá establecer un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

5. El plazo de presentación de la cuenta justificativa será el establecido en cada convocatoria de la subvención, convenio o resolución.

6. Transcurrido el plazo sin que se haya presentado la justificación se perderá automáticamente el derecho a recibirla.

Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo llevará consigo la exigencia del reintegro o la pérdida del derecho a la subvención.

Artículo 10. Procedimiento y forma de pago.

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió.

Se producirá la pérdida del derecho total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique y se establezca en la convocatoria, resolución o convenio, podrán realizarse pagos a cuenta.

3. Cuando la convocatoria, resolución o convenio así lo establezcan, y siempre que no se den las circunstancias contempladas en el apartado 4.º del artículo 41 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 11. Determinación de la cuantía máxima para aceptar pagos en metálico.

Solo se admitirán pagos en efectivo de cuantía inferior o igual a 500 euros.

Artículo 12. Régimen de garantías.

El régimen de garantías, en su caso, será el previsto en cada convocatoria, acuerdo o convenio.



Artículo 13. *Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.*

Salvo que se prevea lo contrario en la convocatoria, resolución o convenio, podrá subcontratarse el 100% de la actividad subvencionada.

Artículo 14. *Reintegro.*

1. Con carácter general, procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

Artículo 15. *Publicidad que debe dar el beneficiario a la concesión de subvenciones.*

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

La publicidad se efectuará mediante la inserción del logotipo de la Comarca Ribera Alta del Ebro en toda la cartelería (impresa o en formato digital) anunciadora de la actividad subvencionada.

Asimismo, los beneficiarios deberán suministrar a la Comarca Ribera Alta del Ebro la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Artículo 16. *Infracciones y sanciones.*

El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título V de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

APROBACIÓN MODELOS Y FORMULARIOS NORMALIZADOS

Se faculta al presidente de la Comarca Ribera Alta del Ebro para aprobar y modificar los modelos y formularios normalizados que resulten necesarios para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y de las convocatorias de subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Consejo Comarcal y publicado su texto íntegro en el BOPZ, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa».

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alagón, a 22 de junio de 2020. — El presidente, José Miguel Achón Lozano